



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Palmira, V, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)
Radicado: 765204003005-2019-00099-00
Auto Sustanciación No.583

NO SE ACCEDE a la solicitud de terminación que antecede, la cual viene suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **ANDERSON SAMIR MONCAYO BEJARANO**, por cuanto revisado las presentes actuaciones se observa a folio 147, que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Palmira - Valle del Cauca, solicitó el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los ya embargados, lo cual surtió sus efectos legales por ser la primera comunicación que se recibe al respecto.

N O T I F I Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de JUN de 2020**